

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, vengo a someter a la consideración de esta Soberanía una iniciativa de **LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La obesidad es una enfermedad crónica que tiene numerosas implicaciones, que puede llegar a ser grave, con un origen multicausal en el cual participan factores ambientales, genéticos, sociales y de manera preponderante los estilos de vida y de alimentación que adoptan las personas y que en las últimas décadas han cambiado aceleradamente.

Es preciso señalar que en nuestro país todavía no logramos vencer la desnutrición y sus consecuencias que causan más de 8 000 defunciones al año, y sin embargo ya nos asfixian el sobrepeso y la obesidad que causan la muerte de decenas de miles de individuos cada año.

Resulta destacable que conocemos mucho sobre la enfermedad y no obstante su frecuencia aumenta cada año, además de que muchas de las muertes que origina se podrían evitar o al menos retardar. Todavía más, se tiene conciencia de la gravedad que conlleva, pero es poco lo que se hace en la práctica para combatirla.

Sin lugar a dudas estamos ante un problema delicado, y más aún, cuando una de cada cuatro defunciones que se registran en el país tiene relación con el peso excesivo y que casi tres cuartas partes de las defunciones totales entran en la clasificación de aquellas debidas a las enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas con la nutrición.

Luego entonces, se puede afirmar que se trata de un problema creciente que tiene en la diabetes, en las enfermedades cardiovasculares y en las cerebrovasculares, una de sus más fatídicas consecuencias.

Sólo para enfatizar el caso de la diabetes, habría que recordar que esta patología es responsable aproximadamente de más de 80 000 defunciones anuales en el país, además de que representa la causa de uno de cada siete fallecimientos o 14% del total, y de que

no existe otra enfermedad que haya aumentado tanto su impacto en la estructura de la mortalidad durante las últimas tres décadas.

La detonación de la diabetes se ha acompañado de otra igualmente amenazante: la de la obesidad. En efecto, en los últimos años el peso excesivo ha aumentado en algunos grupos de población en casi dos puntos porcentuales cada año, además de que en ellos la obesidad se triplicó.

Así pues, el problema es muy grave, pues según sostienen los expertos, por ejemplo, el impacto económico se estimó en 2008 en más de 40 000 millones de pesos y se calcula que en los próximos años esta cifra prácticamente se habrá duplicado o triplicado. Razones que nos hacen pensar que muy probablemente estas enfermedades podrían constituir la causa de quiebra de los sistemas de salud en México.

Por ende, no cabe duda que es necesario poner en conocimiento de la población la necesidad de consumir una dieta equilibrada, conformada por alimentos naturales (frutas, verduras, granos con alto contenido en fibra —no procesados—), pues según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), México es uno de los principales países latinoamericanos en consumo de alimentos ultraprocesados, dado que se consumen en nuestro país en promedio 214 kg de alimentos ultraprocesados por persona al año, ubicándonos con ello en el primer lugar respecto a este consumo, eso sin mencionar el exceso en el consumo de las bebidas carbonatadas que existe entre la población de nuestro país.

En ese tenor, el problema del sobrepeso y la obesidad requiere de una respuesta efectiva basada fundamentalmente en la prevención, a través de medidas que prometan menor costo y mayor efectividad.

En tal virtud, y en atención a que nuestro Estado no es ajeno a la problemática del sobrepeso y la obesidad, es necesaria una respuesta coordinada de los sectores público, social y privado, que permitan establecer directrices eficaces para contener la proliferación de estas enfermedades entre la población infantil, juvenil y adulta de nuestra entidad, dado que resulta fundamental que el Estado tenga un papel regulador en la protección de la salud de la población.

La prevención del sobrepeso y la obesidad y sus consecuentes complicaciones requiere de un gran esfuerzo de sensibilización entre el total de la población, pues es necesario que ésta ejerza un papel más proactivo para mejorar la educación en nutrición para el correspondiente beneficio de su salud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto al Pleno de este Congreso Local el siguiente proyecto de

## DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se expide la Ley para la Prevención del Sobrepeso y la Obesidad en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

### LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ESTADO DE CAMPECHE

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley rigen en el territorio del Estado de Campeche y son de orden público y de interés social.

**Artículo 2.-** La presente ley tiene por objeto:

- I. Proveer un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir el sobrepeso y la obesidad en las personas, así como la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.
- II. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias, programas y políticas públicas a través del desarrollo de acciones coordinadas y de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones, en los ámbitos educativo, social, político y de salud que tengan como finalidad prevenir el sobrepeso y la obesidad.
- III. Establecer la obligación de las autoridades públicas del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención del sobrepeso y la obesidad, así como para el fomento de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;
- IV. Propiciar la mejora en el estado de nutrición de la población del Estado, mediante acciones de prevención y de concientización sobre estilos de vida saludables.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Consejo Estatal:** Consejo para la Prevención del Sobrepeso y la Obesidad en el Estado de Campeche.
- II. **Obesidad:** La enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, determinándose la existencia de obesidad cuando existe un índice de masa corporal mayor de 30.
- III. **Prevención:** Es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo.
- IV. **Secretaría:** La Secretaría de Salud del Estado de Campeche.
- V. **Sobrepeso:** El exceso de peso en relación con la edad y estatura de la persona.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Prevención del Sobrepeso y la Obesidad**

**Artículo 4.-** Corresponde al Estado de Campeche:

- A) A través de la Secretaría de Salud:
  - I. Eficientar los programas de prevención del sobrepeso y la obesidad;
  - II. Garantizar los servicios de salud para la prevención y combate del sobrepeso y la obesidad;
  - III. Promover la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;
  - IV. Abonar al conocimiento, difusión y acceso a la información entre la sociedad, en materia de prevención del sobrepeso y la obesidad;
  - V. Observar las recomendaciones que realice el Consejo Estatal en ejercicio de sus atribuciones;
  - VI. Las demás que señale esta ley y otras normas aplicables.
- B) A través de la Secretaría de Educación:
  - I. Observar las recomendaciones que realice el Consejo Estatal en ejercicio de sus atribuciones;

- II. Difundir e implementar las políticas públicas que establezca el Consejo Estatal, que tengan como propósito la prevención del sobrepeso y la obesidad entre la población educativa de la entidad;
  - III. Las demás que señale esta ley y otras normas aplicables.
- C) A través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:
- I. Procurar campañas de información dirigidas a la población sobre la importancia de una alimentación adecuada y hábitos de vida saludables;
  - II. Procurar que los planes y programas de desarrollo social destinados a la alimentación y abasto social de productos básicos, conduzcan al consumo de nutrimentos y estén encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados en los grupos más vulnerables;
  - III. Instrumentar acciones de participación de los sectores público, social y privado, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos del sobrepeso y la obesidad;
  - IV. Observar las recomendaciones que realice el Consejo Estatal en ejercicio de sus atribuciones;
  - V. Las demás que le confiera la presente ley y otras disposiciones legales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Consejo para la Prevención del Sobrepeso y la Obesidad en el Estado de Campeche**

**Artículo 5.-** El Consejo Estatal será la instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias, programas y acciones en materia de prevención del sobrepeso y la obesidad en el Estado de Campeche.

**Artículo 6.-** El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Salud del Estado;
- III. Tres vocales que serán los siguientes:
  - a) El titular de la Secretaría de Educación del Estado;
  - b) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

- c) El presidente de la Comisión de Salud del Poder Legislativo del Estado; y

IV. Invitados, que serán:

- a) Un representante del sector social;
- b) Un representante del sector privado;

Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por el Presidente del Consejo Estatal, considerando a las organizaciones de la sociedad civil y a organismos empresariales y empresas con responsabilidad social, éstos deberán contar con experiencia y conocimientos en materia de nutrición, sobrepeso y obesidad, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos.

**Artículo 7.-** Los integrantes del Consejo Estatal tendrán carácter honorífico y derecho a voz y voto, con excepción de los invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 8.-** Las determinaciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos. Los integrantes designarán un suplente.

**Artículo 9.-** El pleno del Consejo Estatal sesionará por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Presidente, por conducto del Secretario Técnico.

**Artículo 10.-** La operación, organización y funcionamiento del Consejo Estatal se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 11.-** El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, eficientar y evaluar las políticas, estrategias, acciones y mecanismos que permitan la prevención del sobrepeso y la obesidad en la población de la entidad;
- II. Dictar medidas encaminadas al fomento y a la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;
- III. Funcionar como órgano de consulta en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención del sobrepeso y la obesidad, así como de fomento y adopción de hábitos alimenticios adecuados;
- IV. Desempeñarse como un órgano de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención del sobrepeso y la obesidad;

V. Proponer la firma de acuerdos, convenios de colaboración o instrumentos jurídicos que tengan como propósito la prevención del sobrepeso y la obesidad con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado;

VI. Las demás que le correspondan en términos de la presente ley.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Sanciones y Medios de Impugnación**

**Artículo 12.-** Para la imposición de las sanciones se observarán las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 13.-** En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, procederán los medios de impugnación previstos en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de esta ley, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**TERCERO.-** La integración e instalación del Consejo deberá llevarse a cabo dentro de los 120 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.-** Para los efectos que se deriven de este decreto, las dependencias encargadas de la aplicación de la ley adoptarán las medidas necesarias en sus programas y acciones de trabajo, procurando que éstas se realicen con sus previsiones presupuestales.

#### **ATENTAMENTE**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de noviembre de 2018.

**DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA.**